

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **083**

Fecha Estado: 23/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110004900	Abreviado	HECTOR OVIDIO OBANDO BEDOYA	NUBIA AMPARO MEDINA MESA	Auto requiere Nuevamente parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220140027800	Ordinario	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto que nombra nuevamente apoderado oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220160033400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	CAROLINA QUINCHIA RESTREPO	Auto requiere a Catastro Municipal. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220170030300	Verbal	JAIRO GARCIA ESTRADA	FLOR MARIA HERNANDEZ VALENCIA	Auto termina proceso por desistimiento Tacito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto requiere a apoderado demandado, no procede objeción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220190025700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220190026300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud Ordena finalizar por acumulación al 2019-00257. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto aprueba remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto aprueba liquidación del crédito. No da tramite demanda acumulación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220200017800	Ejecutivo Singular	ALVARO MEDELLIN MORENO	FABRICA COLOMBIANA DE TAMBORES, MESCLADORES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES FALCOOL	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto que fija fecha Audiencia concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder y notificación acreedora hipotecaria. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220210013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto aprueba liquidación de costas.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto requiere Oficina Registro Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00049 00
Asunto	Nuevamente requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C.G.P.

Nuevamente se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 020), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 1 a 10.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7cd96369906b333ed4846412b1ec4db7a7e85c8e85703e543f04866904e80b**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Designa nuevo apoderado de oficio

En atención a lo manifestado por el apoderado de oficio designado, en cuanto que presenta problemas de salud que le impiden desempeñar el cargo para el que fue nombrado (archivo 017), se designa como nueva apoderada de oficio del demandado, señor JORGE IVÁN MARTÍNEZ SEPÚLVEDA a la abogada, PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien se localiza en la carrera 7 nro. 17- 01, oficina 630 Edificio Colseguros, de Bogotá D.C., teléfono 322 331 34 19 y, correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com

Para el efecto, se recuerda a la designada apoderada que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación por la parte interesada mediante mensaje dirigido al correo electrónico de la abogada designada, con copia al amparado por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cecef1f02a701812c171b3f06ba35782c1ce3f5859741682592558ad61bd708**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00334 00
Asunto	Requiere a Catastro Municipal

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 059). En consecuencia, se requiere a la oficina de CATASTRO DEL MUNICIPIO RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-94133, el cual se encuentra ubicado en esta jurisdicción.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea3fca1002b27f6c6448faf408069558f638bc680d32005a4e4cfe74a57101b**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Radicado	05615 31 03 002 2017 00303 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Puesto que no se cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del 18 de marzo de este año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, instaurado por el señor JAIRO GARCÍA ESTRADA, en contra de la señora FLOR MARÍA HERNÁNDEZ DE BALLESTEROS, por desistimiento tácito.

Segundo. Se decreta el levantamiento de medidas cautelares, inscripción de la demanda, que recayó sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-182142, que fue comunicado mediante Oficio No. 2887 del 28 de octubre de 2017.

Para efectos de la cancelación de la medida, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, con radicado de la referencia, donde es demandante el señor JAIRO GARCÍA ESTRADA (C.C. 70.115.676) y demandada la señora FLOR MARÍA HERNÁNDEZ DE BALLESTEROS (C.C. 32.503.641).

Comuníquese lo anterior a la de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante la remisión de la presente providencia, comunicación que se hará en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 588 del C.G.P., es decir, por correo electrónico (no

mediante oficio), con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18a749681c5c3e2dd2b1e680fbc88f573a991019220def172ed2a6809437668**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Requiere a apoderado parte demandada, no procede objeción a dictamen pericial

Se requiere al apoderado de la parte demandada, a fin de que el perito adecúe los avalúos comerciales, detallando el valor para cada uno de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. :020-31201, 020-31202 y 020-32539.

Asimismo, se indica al citado apoderado, que conforme a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 6, no es procedente la objeción a los avalúos comerciales presentados.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cb925e9feeff12711f888ab3a19b16c3ae4b2060b796400a5d74d72fe690fd**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00257 00
Asunto	Requiere a la parte demandante para notificación y a secretaria para que comparta link de acceso a expedientes

A fin de evitar nulidades, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 133, numeral 8, ibídem, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal electrónica de la demandada, señora OLGA INÉS GIL ARBELÁEZ, considerando que en la constancia de notificación allegada e incorporada al presente expediente (archivo 010) se aprecia que solo se realizó la notificación del auto del 8 de octubre de 2019, mediante el cual se avocó conocimiento de las demandas acumuladas (2 demandas) y se profirió mandamiento de pago por la demanda de mayor cuantía, pero **(i)** no se notificó el auto del 27 de enero de 2020 (archivo 002, página 36), mediante el cual se corregía dicha providencia del 8 de octubre de 2019, ni **(ii)** tampoco se notificó el auto del 30 de mayo de 2019, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del radicado 05615 40 03 001 2019 00351 00 (al cual en este despacho se le asignó originalmente el radicado 05615 31 03 002 2019 00263 00), mediante el cual se libró mandamiento de pago en la primera demanda presentada, ni hay prueba de que se hubiese remitido copia de esa demanda y de sus anexos a la demandada.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal electrónica de las siguientes providencias y la remisión de los siguientes documentos:

- Notificación del auto del 8 de octubre de 2019, mediante el cual se avocó conocimiento de la acumulación remitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO y se libró mandamiento de pago por la segunda demanda presentada (demanda acumulada de mayor cuantía) en el trámite de la referencia.

- Remisión de toda la documentación contenida en el archivo 002 del presente expediente hasta el auto del 8 de octubre de 2019, que contiene la demanda, los anexos y el trámite suscrito por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y que derivó en la remisión a este juzgado por competencia.
- Notificación del auto del 27 de enero de 2020, mediante el cual se corrigió el auto del 8 de octubre de 2019, proferido dentro del trámite de la referencia.
- Notificación del auto del 20 de mayo de 2019, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del trámite de ese juzgado con radicado 05615 40 03 001 2019 00351 00, al cual en este despacho se le asignó el radicado 05615 31 03 002 2019 00263 00, y mediante el cual se libro mandamiento de pago en contra de la demandada por la primera demanda presentada.
- Notificación del auto proferido esta misma fecha (20 de mayo de 2022) dentro del trámite con radicado 05615 31 03 002 2019 00263 00, en virtud del cual se advierte que las actuaciones de dicho radicado se seguirán asentando y notificando en la del presente (05615 31 03 002 2019 00257 00).
- Notificación de la presente providencia.

La notificación y remisión de los documentos deberá realizarse a la demandada, señora OLGA INÉS GIL ARBELÁEZ, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico (en este caso la autorizada por el juzgado es OLGAGILAR@GMAIL.COM), (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* de las providencias anotadas, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la persona a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la

demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia de las providencias y de los documentos relacionados en líneas precedentes; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Realizada la notificación, la señora OLGA INÉS GIL ARBELÁEZ podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Por secretaría compártase a la abogada de la parte demandante el link de acceso a los expedientes electrónicos 05615 31 03 002 2019 00263 00 y 05615 31 03 002 2019 00257 00.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0f08244a00c73f36567b5e9861ab45c615bdf570d9feb9efac23c4d7e29fc**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00263 00
Asunto	Ordena finalizar expediente por acumulación, requiere para que se realicen las anotaciones pertinentes y advierte a las partes

Revisado nuevamente el expediente de la referencia, se observa que el mismo se originó de una remisión a este despacho realizada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO por acumulación de demanda de mayor cuantía. A la demanda original se le dio en este despacho el radicado 05615 31 03 002 2019 00263 00, y a la demanda acumulada (de mayor cuantía) se le dio en este despacho el radicado 05615 31 03 002 2019 00257 00, trámite en el que ya se ha intentado realizar la notificación de la demandada, por lo que no resulta procedente decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito con fundamento en la falta de intentó de notificación de la demandada, en la forma en que se advirtió en auto del 29 de marzo de 2022 (archivo 003).

Por lo anterior, se ordena por secretaría dar finalización al presente expediente por acumulación, realizando las anotaciones pertinentes en el libro radicador del despacho en lo acápites de tramite anterior y posterior.

Se advierte a las partes que todas las actuaciones que conciernan al trámite de la referencia (05615 31 03 002 2019 00263 00) se seguirán asentando y notificando a través del trámite con radicado 05615 31 03 002 2019 00257 00, en el cual se concentrarán las dos actuaciones.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb4b4d2d7165b9dfec9778ca79f5e7baad19194406c63e3dbdf01e6e309f07e**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Aprueba remate

Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se aprueba la adjudicación por remate realizada el día 28 de abril de 2022 en favor del señor **ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.285.194, en relación con el derecho de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **020-199973** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad del señor **ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA**, ubicado en zona rural del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, vereda La Porquera, alinderado como consta en Escritura Pública 03 del 11 de enero de 2019 de la Notaria Única de San Vicente.

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado, una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena en las líneas que siguen.

Segundo. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa en la anotación 006 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-199973 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera comunicado por este juzgado y dentro del presente trámite mediante Oficio 363 del 14 de octubre de 2020. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO del

radicado de la referencia (05615 31 03 002 2020 00147 00) adelantado por el señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO (C.C.70.285.194), en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA (C.C.1.128.385.622).

Tercero. Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-199973 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se requiere a la secuestre, señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho inmueble al rematante y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del inmueble.

Cuarto. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa en la anotación 004 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-199973 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera constituido mediante Escritura Pública 1568 del 04 de septiembre del 2019 de la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia, por el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA (C.C.1.128.385.622), en favor del señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO (C.C.70.285.194), por lo que se requiere entonces a la indicada Notaría para que tome nota de dicha cancelación.

Quinto. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa en la anotación 005 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-199973 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera constituido mediante Escritura Pública 1569 del 04 de septiembre del 2019 de la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia, por el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA (C.C.1.128.385.622), en favor del señor JESÚS ARQUÍMEDES ÁLZATE JARAMILLO (C.C.70.903.816), por lo que se requiere entonces a la indicada Notaría para que tome nota de dicha cancelación.

Sexto. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, al secuestre, señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, y a la NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo del 4 de noviembre de 2021), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia a los rematantes, FRAIDEL ANTONIO ÁLZATE

JIMÉNEZ y JORGE ANDRÉS ÁLZATE JIMÉNEZ, para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Séptimo. La entrega de dineros se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P., esto es, transcurridos diez (10) días de entregado el predio adjudicado al rematante, cosa que deberá acreditarse ante el juzgado para proceder de conformidad.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab502c2be623d31b4148040113e6ba0eac53b12d924592d5bcc477ff12d059af**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Reitera decisión de no dar trámite a demanda de tercer acreedor hipotecario, aprueba liquidación de crédito y requiere a secretaría para actualización de liquidación de costas, con precisiones

Se resuelven varias cuestiones procesales pendientes de resolver, a saber:

1. Estudiada la demanda presentada por el apoderado del señor JESUS ARQUIMEDES ALZATE JARAMILLO y remitida a este despacho, se observa la necesidad de rechazarla por las razones que ya le fueron expuestas al demandante en el auto de fecha 29 de octubre de 2021, *“por medio del cual no da trámite a demanda acumulada”* (archivo 067), teniendo en cuenta que la demanda contenida en el archivo del expediente digital 111, incorporado el 17 de mayo de 2022, advierte este Despacho que no es posible darle trámite a aquella, toda vez que el término que tenía dicho acreedor, señor JESÚS ARQUÍMEDES ÁLZATE JARAMILLO, feneció el 26 de enero de esta calenda, ya que aquel quedó notificado por aviso a partir del 15 de diciembre de 2020 (archivo del 18 de enero de 2021).

Dicha providencia se encuentra en firme, no fue recurrida por el señor ÁLZATE JARAMILLO, y en la misma se le advirtió que *“No obstante, siguiendo los lineamientos de la norma antes citada, en caso de efectuarse el pago al demandante, de existir algún sobrante, será retenido para que dicho acreedor pueda hacer valer su crédito, presentando demanda dentro de los treinta (30) días al pago en mención”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 4, inciso 3, del C.G.P.

Por lo anterior, se reitera, **NO SE DA TRÁMITE** a la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por el señor JESÚS ARQUÍMEDES

ÁLZATE JARAMILLO en contra del señor ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA Y ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO.

2. Por otra parte, revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante el 26 de abril del 2022 (archivo 102), se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación

Concepto	Valor
Capital	\$200.000.000,00
Intereses Moratorios Aprobados por el Despacho del 05/09/2020 al 17/09/2021	\$86.128.675,02
Intereses Moratorios del 18/09/2021 al 10/03/2022	\$22.713.213,79
Intereses Moratorios del 11/03/2022 al 28/04/2022	\$6.588.799,00
Total	\$ 315.430.687,81

3. Finalmente, se requiere para que por secretaria se actualice la liquidación de costas, teniendo en cuenta que en auto de fecha 09 de marzo de 2022 se ordenó que los gastos que se hubiesen incurridos en la publicación errónea no pueden ser cargados al deudor, y a su vez la parte demandante el 21 de abril de 2022, allegó recibo de pago de la nueva publicación.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c832bc095e4672ad7345b982a43291c4b4d3ac56f61d599730f4990ea39ae82**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00178 00
Asunto	Corrige auto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 18 de mayo hogaño, en el sentido de indicar que la fecha del auto en mención es **dieciocho de mayo de dos mil veintidós** y no dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, como equivocadamente quedó consignado en el auto que se corrige.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2493dd6498e1552991f52fb13e2734faed7c56c4e305c6d78b2166c76a70c759**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Acepta notificación acreedora hipotecaria, acepta sustitución de poder y requiere a secretaria

1. Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 10 de mayo de 2022), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que ordenó citar a la acreedora hipotecaria, fue recibido el 6 de mayo hogaño. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la acreedora hipotecaria, BANCOLOMBIA S.A., al finalizar el día 10 de mayo de los presentes, empezando a correr los términos que a esta corresponden, el día 11 del mismo mes y año.

Se deja constancia que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso, así como los acreedores hipotecarios.

2. De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se acepta la sustitución del poder que realizan los abogados JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ MARÍN y JUAN ESTEBAN MARÍN GARCÍA en el abogado SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, para que continúe representando a la sociedad PAFARES S.A.S. en los términos del poder inicialmente conferido.

Por la secretaria del Despacho sumínístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el*

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fad5038aac1ddb94bfe6fecb82e3ec94dc9d0a28941e10fd03370c16518512**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda y el pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas.
2. Se corre traslado a la contraparte por tres (3) días de la manifestación de desconocimiento de los documentos relacionados en las páginas 24 a 29 del archivo del 8 de febrero de esta calenda.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., se requiere a la parte demandada para que gestione y haga efectiva la comparecencia de todas las personas que suscribieron los documentos privados de contenido declarativo adjuntados a las contestaciones, a fin de que sean ratificados en la audiencia que se indicará, so pena de las consecuencias previstas en la misma norma.
4. Se recibirá interrogatorio de parte a la demandada señora MARÍA DORIS HURTADO en nombre propio y como representante legal de CDI EXHIBICIONES S.A.S. y al representante legal de PAFARES S.A.S.
5. Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 44 a 76 del archivo del 8 de febrero de los corrientes. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., cítese al perito, señor ANDRÉS CAMILO CASTAÑO MARÍN para ser

interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia.

6. Se exhorta a la DIAN a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por medio electrónico, se sirva remitir a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la declaración de renta de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 del señor JULIO CÉSAR RESTREPO DUQUE (C.C. 98.594.910).

Comuníquese lo anterior a la DIAN en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia al apoderado solicitante de la prueba para que realice el control y seguimiento del cumplimiento de dicha orden judicial.

7. Se exhorta a la señora JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por medio electrónico, se sirva remitir a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, respuesta a los 7 interrogantes planteados por la parte actora en la página 41 a 42 del archivo del 8 de febrero de 2022.

Comuníquese lo anterior a la citada señora al correo electrónico jennysanchezm@gmail.com en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia al apoderado solicitante de la prueba para que realice el control y seguimiento del cumplimiento de dicha orden judicial.

8. Se ordena a la señora MARÍA DORIS HURTADO en nombre propio y como representante legal de CDI EXHIBICIONES S.A.S. la exhibición de los títulos valores originales, pagarés 1/7 y 2/7 a favor de JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA y la prueba de su pago, para lo cual se requiere a la parte demandada para que los presente con diez (10) días de antelación a la respectiva audiencia, en los términos del artículo 265 y ss del C.G.P.

**RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA SEÑORA MARÍA
DORIS HURTADO MUÑOZ Y CDI EXHIBICIONES S.A.S.**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2. Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 36 a 58 del archivo del 19 de octubre de 2021. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., cítese al perito, señor LUIS FERNANDO AGUIRRE SEPÚLVEDA para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandada deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PAFARES S.A.S.

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDADA

1. Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante señora LUCIELA MARÍA GALLO ALZATE con exhibición de los documentos relacionados en la página 12 del archivo del 30 de abril de 2021.

2. Se recibirá el testimonio de la señora JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esa testigo al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

3. No se decreta el testimonio del señor JULIO CESAR RESTREPO DUQUE, pues este no es un tercero ajeno a la relación procesal aquí entrabada, sino que funge como representante legal de PAFARES S.A.S. y ya fue decretado su interrogatorio.

4. Se exhorta al BANCO DAVIVIENDA S.A. a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por medio electrónico, se sirva remitir a este juzgado y al trámite con el radicado de la

referencia, **únicamente** al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, certificación de la cuenta de ahorros No. 39470095587 a nombre de la señora JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA (C.C. 43.806.792), así como de los extractos y movimientos realizados entre el 1 de enero de 2020 y el 14 de abril de 2021.

Comuníquese lo anterior a la citada entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia al apoderado solicitante de la prueba para que realice el control y seguimiento del cumplimiento de dicha orden judicial.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **3 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o en la oportunidad que sea posible a juicio del juez.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14505673>

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba7fc9c09259426b61142569cd47e83f14b5b3503fec5d5c077bbce931d8b68**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00130 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 027)	\$19.800.000.00
Total	\$19.800.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61564254f079ad8ad49458b45ce834179e3b26d9a0aa9e02fb16e33bf0c1921e**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00033 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 017), se requiere a la O.R.I.P DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que dé cumplimiento a lo ordenado, por este Despacho mediante auto del 17 de febrero de 2022, a saber:

“Teniendo en cuenta el escrito que obra en el archivo digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del derecho de dominio que detente la demandada, señora MARTA NORA OSPINA SEPÚLVEDA, sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 020-70788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, entidad a la que se exhorta para que inscriba la medida cautelar de embargo y remita a este juzgado al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a costa de la parte interesada, la documentación prevista en el artículo 593, numeral 1, del C.G.P.

Para efectos de cumplir con los requisitos para el registro, se hace constar que las medidas se decretan dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor JOHN MARIO MONSALVE GIL (c.c. 70.289.422) en contra de la señora MARTA NORA OSPINA SEPÚLVEDA (c.c. 39.446.490).

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al

realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento”.

Es de anotar que la medida fue comunicada, vía correo electrónico el día 24 de febrero hogaño (archivo 007).

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia y del archivo 017. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cb6307e373976971b1e51ffbc48e1b746481fcb494865acb9e72a3512050e**

Documento generado en 20/05/2022 12:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>